

ALIMENTOS DE MENORES Y MAYOR.  
70-001-31-10-001-2020-00138-00.  
DE: LUZ ANGELA TORRES BARRIOS. C.C. N°23182847.  
CONTRA: CARLOS ANDRES ESCOBAR SIMANCA. C.C. N°1102807483



Rama Judicial  
República de Colombia

---

SECRETARIA: Señor Juez, paso a su despacho el proceso de la referencia informándole que la parte demandante ha solicitado requerir al pagador, Sírvase proveer.

Sincelejo, 25 de octubre de 2021.

LUZ MARIA PULGAR GRANADOS.  
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SINCELEJO, SUCRE  
Veinticinco de octubre de dos mil veintiuno.

La parte demandante solicita que se requiera al tesorero de la gobernación de Sucre para que dé cumplimiento a lo ordenado por este despacho, sobre descuento voluntario del salario y prestaciones sociales del demandado por acuerdo. Lo anterior, debido a que su poderdante tiene que estar cobrando títulos judiciales, porque el tesorero de la gobernación de Sucre no cumple con la orden judicial de realizar los descuentos de todos los emolumentos señalados en el auto que decretó el embargo, EN CUANTÍA DEL 35%, incluye salario, prestaciones sociales y cesantías, y que sean girados directamente a la cuenta de ahorros 50600078736 Banco Colombia de la señora LUZ ANGELA TORRES BARRIOS

Para el caso en audiencia de fecha 18 de febrero de 2021 se aprobó el acuerdo al cual llegaron las partes indicando que el señor CARLOS ANDRES ESCOBAR SIMANCA, seguiría pagando por concepto de cuota alimentaria definitiva exclusivamente a favor de sus hijos mencionados el equivalente al 35% de lo que devenga en su calidad de docente en el municipio de Sucre-Sucre y en la misma se dispuso oficiar al pagador correspondiente para que siga haciendo el descuento de todos los emolumentos señalados en el auto que decretó el embargo, EN CUANTÍA DEL 35%, incluye salario, prestaciones sociales y cesantías, pero que sean girados directamente a la cuenta de ahorros 50600078736 Banco Colombia de la señora LUZ ANGELA TORRES BARRIOS; señalando además que el oficio informaría que se levanta el embargo y pasa a ser descuento voluntario de alimentos.

Para el caso es preciso aclarar que los descuentos que se deben consignar en la cuenta de ahorro indicada son aquellos provenientes del salario o descuentos mensuales, por concepto de cuotas de alimentos (código 6), para lo cual la parte interesada deberá aportar al respectivo pagador la certificación de la referida cuenta de ahorro.

Por otra parte, aquellas consignaciones sobre los descuentos de las cesantías e intereses de cesantías, los cuales son depósito judicial código 1 no deben ser consignados a dicha cuenta de la demandante, deben ser puestos a disposición de este juzgado a la cuenta de depósitos judiciales que para tal fin tiene el juzgado, toda vez que la demandante primero debe justificar la inversión del dinero en beneficio del alimentario.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado RESUELVE:

ALIMENTOS DE MENORES Y MAYOR.

70-001-31-10-001-2020-00138-00.

DE: LUZ ANGELA TORRES BARRIOS. C.C. N°23182847.

CONTRA: CARLOS ANDRES ESCOBAR SIMANCA. C.C. N°1102807483

PRIMERO: Requiérase a la demandante para que aporte al respectivo pagador la certificación de la cuenta de ahorro 50600078736 Banco Colombia, de la cual es titular.

SEGUNDO: Oficiése al pagador de la Gobernación de Sucre, aclarándole que a la cuenta de ahorro 50600078736 Banco Colombia de la señora LUZ ANGELA TORRES BARRIOS, solo se debe consignar el valor correspondiente a la cuota de alimentos código 6, por tanto aquellas consignaciones sobre los descuentos de las cesantías e intereses de cesantías, los cuales son depósito judicial código 1 no deben ser consignados a dicha cuenta de la demandante, deben ser puestos a disposición de este juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia 700012034001 que para tal fin tiene este juzgado, previo a que el demandado haya cumplido los requerimientos de ley para acceder al pago de dicho concepto y a orden judicial.

**CÚMPLASE**



**GUILLERMO RODRIGUEZ GARRIDO  
JUEZ**